

USHUAIA, **0** 1 OCT 1997

VISTO: El Art.9º de la Ley Provincial Nº 278, y;

CONSIDERANDO: Que el mismo establecía que no era exigible el pago de los aportes patronales al Instituto Provincial de Previsión Social, durante la vigencia de la Emergencia Económica en el curso del año 1.996;

Que los importes resultantes de lo previsto precedentemente, serían reintegrados por los empleadores al mencionado instituto, en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir del mes de Agosto del corriente año;

Que, por Nota Nº 933/97 del registro de este Tribunal, consultamos al Instituto Provincial de Previsión Social, el interés que opera el mencionado instituto, en operaciones a largo plazo, y hasta la fecha de hoy, no recibimos respuesta;

Que es atribución de la suscripta, disponer las erogaciones y autorizar las Ordenes de Pago, según lo establece el Art.15°, inc.i) de la Ley Provincial N° 50; Por ello:

LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E

ARTICULO 1° - AUTORIZAR Y APROBAR el pago de las 1° y 2° cuotas puras de la Deuda Previsional, correspondientes al mes de Agosto y Septiembre del corriente año, por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 27/100 (\$ 1.273,27.-) c/u.-.

ARTICULO 2º - IMPUTAR la presente erogación a la Partida Presupuestaria Principal 91 - Parcial 9110.

ARTICULO 3º - REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 125/97.

Dra. EST. \ MARIS VANDONI

ि sidente सिंग्रेशमध्ये कि चन्त्रसम्बद्धाः de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

gallet !